

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1054** GOB.-

PARANÁ, **8 JUL 2020**

**VISTO:**

El Decreto N° 1006 GOB de fecha 3 de julio de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se autorizó la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren casos activos de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud provincial (COES);

Que el referido acto administrativo se dictó en el nuevo marco normativo dispuesto por el DNU N° 576/20 PEN, para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que en base a los informes y análisis efectuados en materia sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) se considera conveniente modificar el criterio de excepción referido en el 7° Considerando del Decreto N° 1006/20 GOB y en el art. 1° del mismo;

Que ante el dinámico escenario epidemiológico actual desde el Gobierno Provincial en forma continua se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial como consecuencia de la pandemia del nuevo coronavirus, a fin de morigerar la propagación del virus y atemperar su impacto tanto en el sistema sanitario como en la sociedad misma y en las actividades económicas, financieras, productivas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, etc.;

Que conforme lo expuesto es intención del titular de este Poder Ejecutivo autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial siempre que no registren transmisión por conglomerado de COVID-19 certificado por la máxima autoridad sanitaria

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1054** GOB.-

provincial;

Que a los efectos del presente deberá entenderse como "transmisión por conglomerado de COVID-19" a la infección de personas por contacto indirecto, es decir a la situación de contagio producido por un caso índice o secundario que permite desarrollar un seguimiento epidemiológico;

Que no obstante ello, deberán cumplirse con las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y con las recomendaciones establecidas en el presente, en los Documentos COES aplicables y a las que las autoridades locales dispongan;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8° del DNU 520/20 PEN y por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

**Por ello;**

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modifícase el 7° Considerando del Decreto N° 1006 GOB de fecha 3 de julio de 2020 y ampliáanse los fundamentos del referido decreto conforme el siguiente detalle:

" Que en esta oportunidad, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no registren transmisión por conglomerados de COVID-19 certificado por la máxima autoridad sanitaria provincial, y se cumplan con las previsiones contenidas en los arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente y en los Documentos COES aplicables;

Que a los efectos del presente deberá entenderse como "transmisión por conglomerado de COVID-19" a la infección de personas por contacto indirecto, es decir a la situación de contagio producido por un caso índice o secundario que permite desarrollar un seguimiento epidemiológico;"

**ARTICULO 2°:** Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1006 GOB de fecha 3 de julio de 2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1054** GOB.-

"Autorízase la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren transmisión por conglomerados de COVID-19 oficializados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud provincial (COES)."

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por las señoras MINISTRAS SECRETARIAS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, de SALUD y por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, publíquese y archívese.

BORDET  
VELAZQUEZ  
ROMERO